

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre actividades Económicas, aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 2º.

Para todas las actividades ejercidas en este termino municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas se les aplicara el coeficiente modificador establecido en el artículo 88 de la Ley 39/88 de valor uno.

Artículo 3º.

No se establece en este municipio escala de índices por la situación física de los locales en los que se ejerza la actividad gravada por el impuesto de actividades económicas.

Artículo 4º.

En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección 3ª., de la Sección 3º., del Capítulo II, del Título II de la citada Ley 39/1988, concordantes complementarios de la misma, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "B.O.P." y será de aplicación en las fechas que marca la legislación vigente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.